

## **DIRECTIVA N° 093-2003-VMGI**

### **EMERGENCIA DEL SISTEMA EDUCATIVO: ORIENTACIONES Y ACTIVIDADES EN LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA**

#### **I. FINALIDAD**

Normar los mecanismos de acción que permitan enfrentar la situación de emergencia que presenta la infraestructura de los centros educativos, a fin de revertir esta situación, para permitir disponer de ambientes que satisfagan los estándares básicos de infraestructura.

#### **II. OBJETIVO GENERAL**

Analizar y determinar las acciones necesarias que permitan operativizar aquellos locales educativos cuya infraestructura se encuentran en estado de emergencia sea por lo precario de sus materiales o por el avanzado estado de deterioro en que se encuentran.

#### **III. OBJETIVOS ESPECIFICOS**

1. Identificar los centros educativos cuya infraestructura se encuentren en avanzado estado de deterioro y aquellos cuyos locales que estén construidos con materiales precarios.
2. Optar medidas necesarias, para el mantenimiento, rehabilitación y sustitución de los edificios escolares declarados en estado de alto riesgo, o de infraestructura precaria, que garanticen la seguridad de la comunidad educativa.

#### **IV. BASE LEGAL**

- Ley N° 28044 Ley General de Educación.
- Ley N° 27783 de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales.
- R.M N° 853-2003-ED Aplicación de la Ley General de Educación y Programa Nacional de Emergencia Educativa 2004.
- R.M. N° 168-2002-ED Aprueban disposiciones complementarias de las Normas para la Gestión y Desarrollo de las Actividades en los Centros y Programas Educativos

- Directiva N° 077 – 2003 ME/VMGI Orientaciones y Plan de Trabajo para la implementación, monitoreo y evaluación dispuestas en la R.M N° 853-2003-ED

## V. ALCANCES

- Direcciones Regionales de Educación DRE.
- Unidades de Gestión Educativa Local UGEL.
- Directores de Instituciones Educativas.

## VI. DISPOSICIONES GENERALES

1. Los Directores de la Direcciones y Unidades señaladas en el numeral anterior implementarán directivas complementarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente norma.
2. Las Direcciones o Áreas de Gestión Institucional, a través de los responsables de Infraestructura de los Instancias Intermedias de Gestión del Ministerio de Educación registrarán, obligatoriamente, la información del estado de la infraestructura de los centros educativos de sus respectivas jurisdicciones en el Sistema Informático de Infraestructura Educativa (SIED).
3. La Oficina de Infraestructura Educativa -OINFE- del Ministerio de Educación es la responsable de supervisar las acciones para el logro de los objetivos de la presente Directiva y mantendrá una coordinación directa y permanente con los responsables de infraestructura de las Unidades Ejecutoras, con la finalidad de apoyar técnicamente las acciones de evaluación de la infraestructura educativa y otras que los Instancias Intermedias de Gestión estimen conveniente para el logro de los objetivos.

## VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

### 1. Los centros educativos:

Los Directores de los centros educativos del ámbito urbano conformarán, al interior de los Concejos Educativos Institucionales, los Comités de Infraestructura, el cual estará conformado por: El director del centro educativo (01), los sub Directores de Nivel, un representante de los docentes (01), padre de familia (01), alumno (01) con excepción de los CEI, y personal administrativo (01).

El Consejo Educativo Institucional de la Red en el ámbito rural, presidido por el Director e integrado por los docentes, los representantes de la comunidad y de los padres de familia de las diferentes escuelas unidocentes o multigrado.

Tendrán por funciones:

- a. Desarrollar de manera permanente acciones concretas de sensibilización en la comunidad educativa orientadas a la conservación del local escolar.
- b. Elaborar el diagnóstico de la infraestructura de su centro educativo.
- c. Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Mantenimiento del centro educativo, incluyendo las acciones de sensibilización en la comunidad educativa.
- d. Participar de las actividades de capacitación sobre mantenimiento de infraestructura de locales escolares que se realicen en la localidad.
- e. Elaborar y remitir informes, al órgano intermedio inmediato superior, relacionados con las actividades de mantenimiento ejecutadas y brindar oportunamente toda la información que se les solicite.
- f. Promover la participación de organismos públicos y privados que permitan alcanzar los objetivos del Plan Anual de Mantenimiento.

2. La Instancia Intermedia de Gestión:

Las DRE y UGEL, constituirán en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones el Comité de Emergencia de Infraestructura Educativa, siendo el Director Regional quien lo presida. Tendrá por funciones:

- a. Solicitar la participación del Gobierno Regional y del Gobierno Local para integrar el Comité de Emergencia de la Infraestructura Educativa.
- b. Sensibilizar en las instancias de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, comunidad educativa y sociedad civil organizada, sobre la necesidad de atención a la infraestructura educativa en avanzado estado de deterioro de los centros educativos y del trabajo mancomunado para revertir tal situación.
- c. Sensibilizar en las instancias de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, comunidad educativa y sociedad civil organizada, del estado de la infraestructura educativa en cada una de sus jurisdicciones, siendo de necesidad extrema el trabajo mancomunado para revertir tal situación.
- d. Identificar los centros educativos cuya infraestructura se encuentre en avanzado estado de deterioro o cuyos locales escolares estén construidos con materiales precarios y efectuar, in situ, el levantamiento de información del estado de la infraestructura de acuerdo a los lineamientos establecidos por la

Oficina de Infraestructura Educativa - OINFE del Ministerio de Educación.

- e. Disponer que la Dirección o Área de Gestión Institucional, el uso del formato de evaluación FICHA TÉCNICA INFRAESTRUCTURA y del Sistema Informático de Infraestructura Educativa - SIED, para todo proceso de levantamiento de información de infraestructura educativa, a través del profesional responsable de infraestructura (Ingeniero o Arquitecto),
- f. Elaborar y remitir, bajo responsabilidad, el listado y detalles técnicos de centros educativos que requieren urgente atención en su planta física, determinando las metas a atender.
- g. Coordinar con los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales el financiamiento para la construcción, rehabilitación y otro tipo de atención en los locales de los centros educativos.
- h. Identificar la Cartera de Perfiles de Inversión, referidos a infraestructura educativa, aprobados por la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) de sus respectivos Gobiernos Regionales y alcanzar a la OINFE dicha relación.
- i. Adoptar acciones de carácter administrativo, previa evaluación físico educativa, como reubicación, redistribución o racionalización de ambientes sin que afecten el desarrollo de las labores pedagógicas.
- j. Propiciar la intervención de programas gubernamentales y privados en el mejoramiento de la infraestructura educativa.
- k. Sensibilizar y crear en la comunidad educativa una cultura de conservación y mantenimiento del local escolar

Elaborar el Plan de Emergencia de Infraestructura Educativa Regional (DRE) y el Plan de Emergencia de Infraestructura Local, respectivamente; el mismo que deberá ser remitido a la OINFE a más tardar el 07 de noviembre del presente año.

3. *La Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación - OINFE*

- a. Sensibilizar en los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, comunidad educativa y sociedad civil organizada, sobre la necesidad extrema de efectuar el trabajo mancomunado para revertir la situación de la emergencia de la infraestructura.
- b. Establecer el equipo técnico profesional que se encargará de la evaluación y monitoreo de las funciones encargadas a los ORGANISMOS Descentralizados del MED.
- c. Supervisar y monitorear la implementación y uso del Sistema Informático de Infraestructura Educativa – SIED

- d. Elaborar en base a la información recibida de los Instancias Intermedias de Gestión, el listado nacional de los centros educativos, los detalles técnicos de infraestructura y la meta de atención requerida, debiéndola alcanzar al Despacho de la Vice Ministro de Gestión Institucional el 15 de noviembre del presente año.
- e. En base a la información recepcionada la OINFE, quedará en facultad de elaborar los proyectos de inversión para la búsqueda de financiamiento y atención de a través de Proyectos Gubernamentales y Privados para el mejoramiento de la infraestructura en el ámbito nacional.
- f. Emitir los lineamientos para sensibilizar y crear una cultura de Conservación y Mantenimiento del edificio escolar.
- g. Promover que la currícula de los primeros años incluya temas de conservación y buen uso del edificio escolar.

## **VIII. DEL FINANCIAMIENTO**

El financiamiento de los estudios hasta la etapa de la identificación y evaluación de los locales educativos a ser atendidos, será por cada Instancia Intermedia de Gestión.

## **IX. DISPOSICIONES FINALES**

- 1. Los Directores Regionales de Educación y los Directores de las Unidades de Gestión Educativa Local son responsables del cumplimiento y difusión de las disposiciones establecidas en la presente Directiva.
- 2. La Oficina de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación dispondrá de un plantel de profesionales para la absolutación de consultas que sean formuladas por los Instancias Intermedias de Gestión con relación a los procedimientos y metodologías para el logro del objetivo de la presente Directiva.
- 3. Los casos no previstos en la presente Directiva serán resueltos por el Director de las Instancias Intermedias de Gestión conjuntamente con el responsable de la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE del Ministerio de Educación.

ORIGINAL FIRMADO  
DRA. NIDIA PUELLES BECERRA